

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hasta la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios encargarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, colocados para su consideración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales ayudando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

A. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en la actividad en su importante misión.

De igual beneplácito disfrutan las demás personas de la Real Familia.

(Facsil.º 10 Agosto 1924)

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

N.º 8.020

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Sebastián, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 26 de Julio último al 31 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de

Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 4 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los padores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1 Olandio Rider García, 1 Mayo 1922, 621'92, 31'10, 653'02

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia DE CÓRDOBA

Mes de Julio de 1924

N.º 7.994

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, 2.
Por homicidio, 1.
Por lesiones, 14.
Por otros varios, 24.
Por hurtos, 7.
Por estelero, 3.
Total de detenidos, 51.

Capturas de requisitorandos

Por delitos comunes, 1.
Total de detenidos, 1.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Crimen, 51.
Por infracción a la Ley de Pesca, 11.

De carruajes en general, 43.
Por infracción en las carreteras, 157.
Total de denuncias, 268.
Delinquentes, 268

Armas recogidas

Escopetas, 35
Armas blancas, 3.
Total de denuncias, 38.
Delinquentes, 38.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 2.
Por extracción de frutos, 9.
Total de denuncias, 11.
Delinquentes, 11.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 7.464.
Cabal, 2.241.
Vacuno, 86.
Cerdo, 896.
Mular, 84.
Caballar, 18.
Asnal, 138.
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 10.927.
Total de denuncias, 219.
Delinquentes, 219.

Incendios

Ocurridos en fincas, 7.
Intencionados, 3.
Total de delinquentes, 4
Córdoba 2 de Agosto de 1924.—El
Primer Jefe, José Sánchez.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.058
ANUNCIO

Habiéndose recibido en esta Tesorería Contaduría los recibos de suscripción a la *Gaceta de Madrid* correspondientes al 2.º semestre y tercer trimestre del año actual, se hace saber a los señores suscriptores; que se encuentran al cobro en la Depositaria-Pagaduría y deberán hacerse efectivos en el plazo de diez días a contar del de la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 8 de Agosto de 1924.—El
Tesorero-Contador, Miguel Morales.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Núm. 8.044

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado, admitir el recurso iniciado por doña Dolores Belmonte y Muller, contra el acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de esta Capital, de fecha 29 de Abril último, por el que se la rebajan 750 pesetas de la pensión anual de viudedad que por fallecimiento de su marido venía percibiendo de dicha Corporación, en virtud de acuerdo tomado en sesión de 12 de Enero de 1920.

Y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en

Córdoba a 6 de Agosto de 1924.—El
Secretario del Tribunal Francisco Cabrero.—Visto Bueno: El Presidente, Badia.

Junta municipal del
Censo Electoral

DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 7.831

Don Emilio Vñez Extrém, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta municipal del Censo elec-

toral, aparece inscripta la que copiada literalmente dice:

Acta. En Villaviciosa de Córdoba a 15 de Julio de 1924.

Reunidos en el local al efecto destinado en estas Casas Consistoriales los señores que integran la Junta municipal del Censo electoral, que son:

Don José Romero Barrios, Juez municipal; don Juan Bautista Ruiz García, cura párroco; don José Serrano Cantador, concejal designado por el Ayuntamiento, y don Emilio Vñez Extrém, maestro nacional; todos vecinos de esta villa y en los cuales concurren las circunstancias prevenidas por el Real decreto de 10 de Abril último, para la formación del Censo electoral.

El señor Presidente con vista al oficio fecha 10 de Julio último, del señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, en el que se notifica a esta Junta el nombramiento de vocales propietarios y suplentes, por no haber retirados del Ejército, en los señores don José Martínez Machuca y don Manuel de la Torre Ruiz, respectivamente.

Al propio tiempo y en virtud de las disposiciones vigentes, esta Junta nombra como vocales suplentes, del señor Juez municipal, al ex-Juez don Carlos Vargas Calvo; del cura párroco al coadjutor don Rafael Calvo Pérez; y del maestro nacional, el maestro nacional de la segunda escuela de la localidad, don Antonio Fernández Carretero.

Seguidamente por unanimidad fué nombrado Vice-presidente de dicha Junta como vocal de más edad, el cura párroco don Juan Bautista Pérez García.

Y en consecuencia de lo que queda manifestado esta Junta municipal del Censo electoral queda constituida en la forma siguiente:

Presidente: don José Romero Barrios.

Vice-presidente: don Juan Bautista Ruiz García, cura párroco.

Vocales, don José Serrano Cantador, don Emilio Vñez Extrém y don José Martínez Machuca.

Suplentes: del Juez, don Carlos Vargas Calvo, ex-Juez.

Del Cura párroco, don Rafael Calvo Pérez, Coadjutor.

De don Emilio Vñez Extrém, don Antonio Fernández Carretero, maestro nacional de la segunda escuela de esta localidad; y

De don José Martínez Machuca, don Manuel de la Torre Ruiz.—Rubricados.

Y no habiendo otra cosa de que tratar el señor presidente declaró posesionados de sus respectivos cargos a los señores vocales y suplentes mencionados, cuyos señores se hallan presentes, y terminado el acto, firmando este acta por encontrarla conforme de que yo, el Secretario certifico.

Concuerda exactamente con su original a que, me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que firmo, con el visto bueno del señor presidente de la Junta del Censo electoral, en Villaviciosa de Córdoba a

15 de Julio de 1924.—El Secretario, Emilio Vñez.—V.º B.º: el Presidente, José Romero.

DE CONQUISTA

Núm. 7.799

Don Pedro Alcántara Carmona Medina, secretario de Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Conquista.

Certifico: Que expresada Junta en sesión celebrada el día 12 del actual, quedó constituida según expresa el acta que copiada a la letra dice lo que sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral

En la villa de Conquista, siendo las once de la mañana del día 12 de Julio de 1924, previa convocatoria hecha al efecto, se reunieron en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de don Martín Buenestado Herrero, Juez municipal de esta localidad, los señores siguientes:

Don Juan Murillo Rico Algeba, único cura párroco que existe en esta localidad.

Don Pedro Alcántara Carmona Medina, maestro nacional único también en la misma.

Don Juan Antonio Comde Mohedano, Concejal nombrado por el Ayuntamiento pleno; y

Don Diego Fernández Heredia, único oficial del ejército retirado que existe en este término.

Declorada abierta esta sesión se dispuso que por mí el Secretario se diere lectura como se efectuó del Real decreto de 10 de Abril último, que se relaciona con la organización, funcionamiento y facultades de esta Junta municipal.

Enterados los señores concurrentes se procedió a la constitución de la Junta en la forma que determina el apartado b) del artículo tercero de dicho Real decreto en la siguiente forma:

Presidente, don Martín Buenestado Herrero, Juez municipal.

Vocales

Don Juan Murillo Rico Algeba, cura párroco.

Don Pedro Alcántara Carmona Medina, maestro nacional.

Don Juan Antonio Comde Mohedano, Concejal.

Don Diego Fernández Heredia, oficial retirado del ejército.

Seguidamente fué designado Vice-presidente, don Juan Antonio Comde Mohedano, como vocal de más edad; y de Vice-secretario, don Diego Fernández Heredia, Secretario de esta Juzgado municipal y como vocal sustituto del oficial retirado del ejército a don Juan José Buenestado Herrero, designado por sorteo celebrado el día 7 del corriente.

En dicha forma quedó constituida legalmente la expresada Junta, haciéndose constar que la maestra nacional que existe en esta población no pertenece a la misma, por no reunir la condición de electora.

Por último la Junta de vocales titulares usando de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, acordó por unanimidad designar para la celebración de sus sesio-

nes, la Sala Capiular de este Ayuntamiento, que se haga público y que se remitan las copias prevenidas por la ley a la superioridad.

Con lo que por el señor Presidente declaró terminada la sesión toda vez que se hallaba cumplido el objeto de la convocatoria, firmando los señores concurrentes de que yo el Vocal Secretario certifico.—Martín Buenestado.—Diego Fernández Heredia.—Juan Antonio Comde.—Juan Murillo Rico Algeba.—Pedro Alcántara Carmona.—Rubricados.

Es copia a la letra de su original a que me remito.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor General Gobernador de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente copia certificada, de orden y con el visto bueno del señor presidente; en Conquista a quince de Julio de mil novecientos veint y cuatro.—Pedro Alcántara Carmona.—Visto bueno: El Alcalde, Martín Buenestado.

Sección Provincial de Pósitos

DE CORDOBA-JAEN

Núm. 8.017

Circular modificando el artículo primero de la publicada en 5 de junio de 1924 sobre movilización de caudales

La Excelentísima Inspección General de Pósitos ha dictado con fecha 28 de julio último, la siguiente:

«El R. D. de fecha 9 de junio último reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en su artículo 32 prescribe: Las Secciones provinciales de Pósitos y la Inspección General podrán realizar con los fondos del Contingente, con los propios de la Inspección General y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos las operaciones propias de estos...»

En mi Circular de 5 de junio próximo pasado expresaba en términos muy claros las finalidades perseguidas por la misma, o sea la total prestación de los caudales inmovilizados, a base del respeto y prioridad del empleo del caudal de los Pósitos en los respectivos pueblos propitios la mayor autonomía en su administración y la simplificación del servicio.

No han bastado tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la Institución; y como los intereses particulares u otras causas de todos conocidas siguen oponiendo dificultades a lo que es el fin principal de la Institución por la presente resuelvo lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que se encuentren en la actualidad depositadas en las Sucursales del Banco de

España serán ingresadas en la c/c de esta Inspección General en las propias Sucursales, extendiéndose por la Sección provincial la correspondiente carta de pago que acredite la propiedad del Pósito a que pertenezca. Estas cartas de pago irán firmadas por el Jefe de la Sección y por el habilitado de la misma, concediéndose un plazo de quince días a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para efectuar la antedicha operación.

2.º Las cantidades que en cumplimiento del artículo 1.º párrafo 1.º de la Circular de 5 de junio de 1924 se ingresen en las Sucursales del Banco de España, lo serán en la forma prescrita en el artículo 1.º que precede.

3.º La Sección 3.ª de este Centro abrirá una cuenta a cada Pósito que tenga capitales inmovilizados ingresados en la c/c de esta Inspección General, registrándose en aquella el movimiento que la afecta, el cual se reflejará en el parte mensual de Ingresos y gastos de la Sección. Seguirá rindiéndose el servicio a que se refiere el artículo 6.º de la Circular de 5 de junio de 1924.

4.º Por los Jefes de Sección se extremará el celo y la actividad para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos teniendo muy presente que los pueblos en cuyos términos municipales radique el Pósito no deben verse privados del derecho preferente a gozar de los beneficios del mismo, a no ser que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Lo que se hace público por medio de la presente publicación oficial, para conocimiento de los cuentadantes interesados y el mas estricto cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, en el plazo que se determina, debiendo aquellos ponerse de acuerdo con esta Jefatura para el ingreso en la c/c del Excelentísimo señor Inspector de las cantidades inmovilizadas y a disposición, en dichas Sucursales de los cuentadantes y del Jefe que suscribe.

Córdoba-Jaén a 5 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

AYUNTAMIENTOS

P. LEN IANA
Núm. 6.267

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Palencia, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 26 al 115

del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen habrá de referirse con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en treinta y uno del presente mes de Julio.

Art. 3.º El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y siguientes) y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 473, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Así mismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar reclamación de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mencionado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabecera de familia que declarará

las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

(Continuará).

ESPIEL

Núm. 8.062

Don José Alcalde Pérez, Presidente de la Junta general del Repartimiento en este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta localidad para el año mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco formadocón arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo noventa y seis del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar en la Secretaría de expresado Ayuntamiento.

Espiel a seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.— José Alcalde.

Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm. 7.761

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número cincuenta y uno de mil novecientos veinte y cuatro, sobre hurto de cinco caballerías menores en el cortijo «Pelillo», de este término, propias de Mariano Gallardo y otros ruego a las autoridades de todos los ordenes y ordenes a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de

poseedores ilegítimos y a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído

Rucho dos años, claro, alzada regular.

Rucha clara un año alzada pequeña.

Rucho dos años de igual alzada que el primero rucho oscuro los tres con fierr, particular en la ualga derecha.

Rucho tres años, rucho oscuro, regular alzada sin fierr.

Rucho tres años rucho oscuro hierro N. en la ualga derecha, y otro hierro formando manilla en la tabla derecha del cuello.

Dado en Castro del Río a 9 de Julio de 1924.—El Juez de instrucción, Domingo Onorato.—El Secretario, Vicente Nallo.

CORDOBA

Núm. 8.025

Don Francisco Fernández Murais, interinamente, Juez de instrucción de esta Capital, y distrito de la desamortización.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez de Julio del mismo, fueron sustraídas a don Pedro Jiménez Laguna, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Alamedilla de Torremocha de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 1 de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Francisco Fernández Murais.—El Secretario, Encarcelado: Pedro Fernández Pineda.

Ballas

Una rucha añoja capa apardada, de un metro quince centímetros de alzada, raya cruzada, raza Española, marcada en la tabla izquierda del cuello con marca confusa y herrada en la espaldilla izquierda con el hierro de la Campaña Previsora Hípica de P. H. enlazadas.

LA RAMBLA

Núm. 8.039

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación que sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Francisco Sánchez Costa, vecino de Fernán-Núñez, hurtadas en la noche del treinta del pasado mes de Julio de los terrenos «Las Pilillas» término de dicha villa, y caso de ser habidas las remitirán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—

Ayuntamiento Constitucional de Montoro

Año de 1924

Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 8.061

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	7 500		500	8 000
2.º Policía de seguridad.	1 600		400	2 000
3.º Policía urbana y rural.	5 000		300	5 300
4.º Instrucción pública.	3 000			3 000
5.º Beneficencia.	1 800		200	2 000
6.º Obras públicas.	9 000		200	9 200
7.º Corrección pública.	150		150	300
8.º Mortes.				
9.º Cargos.	22 000		150	22 500
10.º Obras de nueva construcción.			1 500	1 500
11.º Imprecisos.				
12.º Reservas.				
13.º Devoluciones.				
14.º Varios.				
T O T A L.....	50 050		8 750	58 800

Montoro a primero de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor, Antonio Litán.—El Alcalde, firma ilegible.

Dada cuenta en la sesión del dos del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Montoro a seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, firma ilegible.

Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Sanbgo.

Señas de las caballerías sustraídas

Un mulo capón de ocho años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño oscuro, cari rojo y bragado, hierro V. 11.

Otro mulo capón de dos años, un metro cuarenta y siete de alzada, tordo

oscuro, cabeza acarnada y lunares por el cuerpo, hierro V. 11; y

Un potro capón de cinco años, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, tordillo, pelos blancos en la frente y costillares, hierro V. 11 y todos asegurados con el Fénix Agrícola.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8.042

Don Salvador Márquez Urbano, Juez

de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por don Antonio García Casillas, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha promovido ante este juzgado expediente para justificar e inscribir a su nombre en el Registro

de la propiedad del partido el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Alfonso XII de Pueblonuevo del Terrible, marcada con el número treinta y dos con una extensión superficial de ocho metros de fachada por veinte y tres de fondo, o sean ciento ochenta y cuatro metros de fondo. Se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral con pozo y linda por la derecha entrando con calle Fábrica, izquierda con casas de los herederos de Graciano Núñez y por la espalda con otra de María Luisa Muñoz. Esta finca la adquirió el solicitante por compra a don Juan Pérez Ortega, como marido de doña Manuela Barrera Molero, a nombre del cual aparece inscrita en dicho Registro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrecientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días a cuyo efecto se insertará, este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Advirtiendo que esta es la segunda inserción.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Márquez Urbano.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

MONTILLA

Núm. 8.052

Don Antonio Ochoa y Olays, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego a todas las autoridades encaucen a los individuos de la policía judicial a sus ordenes, practiquen diligencias para la busca y ocupación de lo que al final reseno, propiedad de don Santiago Félix Valderrama Martínez, hurtadas el día tres del actual, del cortijo de San Rafael, de este término; y caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Andrés de Castro.

Rescila

Cuatro cochinas de cría, tres de ellas negras, de una siete arrobas dos, y la otra de unas nueve arrobas, y una colorada del mismo peso que las primeras, halladas en la oreja derecha.

Librería y III "La Verdad". Librería 24